

Informe Alternativo Para el Examen del Quinto Informe Periódico del Estado de Chile Ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 78° Sesión

1. Este informe de la Comisión de Observadoras/es de Derechos Humanos, busca contribuir a una evaluación del progreso del Estado de Chile en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos ESC, en particular en contextos de protesta social. A partir de observación directa, documentación en terreno y análisis de normativa y políticas públicas, se abordan vulneraciones a los derechos a la protesta, educación, salud y patrimonio. En el ámbito educativo, se considera la incorporación fragmentaria de la educación en derechos humanos en establecimientos públicos, así como las implicancias regresivas de la Ley N° 21.128 “Aula Segura”, que ha derivado en exclusión y criminalización de estudiantes movilizadores. En salud, se documentan los graves riesgos sanitarios a los que se ven expuestas las personas que ejercen su derecho a la manifestación, incluyendo la falta de atención médica oportuna y el uso desproporcionado de armas menos letales y vehículos tácticos. Se alerta sobre el incumplimiento del derecho al patrimonio cultural en su dimensión vinculada al derecho a la Memoria y la ausencia de un Marco Normativo específico que proteja y garantice la existencia de los Sitios de Memoria, afectando su rol como garantes de verdad y no repetición.

2. Recomendación general: *El Estado debe ratificar, a más tardar en el 2026, el Protocolo Facultativo del PIDESC referido a la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones.*

Cuestiones de particular importancia, párrafo 3: *“Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para garantizar el respeto al derecho de reunión y manifestación pacífica, así como a la libertad de expresión en el contexto de las protestas sociales, especialmente de defensores y defensoras de derechos humanos, de dirigentes estudiantiles y líderes de pueblos indígenas”.*

3. Entre octubre de 2019 y marzo de 2020, Chile vivió uno de los episodios de agitación social más significativos de su historia reciente, conocido como el “Estallido Social”. Provocadas por profundas desigualdades sociales, económicas, culturales y abusos sistémicos, las protestas fueron respondidas con una reacción desproporcionada y violenta por parte del Estado, lo que resultó en sistemáticas y generalizadas violaciones a los derechos humanos. Durante ese periodo, más de 13.000 personas requirieron atención de urgencia por lesiones provocadas por agentes del Estado en contexto de protesta; al menos 641 fueron hospitalizadas (Ministerio de Salud de Chile, 2019). El INDH registró 3.777 víctimas, de las cuales 591 eran niñas, niños o adolescentes; 27 personas LGBTQ+; 28 personas con discapacidad y 21 personas migrantes.

4. Se registraron 460 casos de trauma ocular, 369 catastrados por el Colegio Médico a enero de 2020, de los cuales 82 implicaron pérdida de visión (Radio Universidad de Chile, 2024; INDH, 2020). Siete personas murieron por acción de agentes estatales. Hubo 492 denuncias de violencia político-sexual, incluidas violaciones y amenazas de violación. La mayoría de los hechos ocurrieron en espacios públicos, pero también en sitios de custodia y vehículos policiales (INDH, 2023). A septiembre de 2024, de un total de 10.142 denuncias, sólo 252 casos habían sido formalizados y apenas 44 concluyeron en sentencias condenatorias firmes, consolidando un escenario de impunidad institucional a cinco años de los hechos (Amnistía Internacional, 2024).

5. Entre 2022 y 2025, el gobierno de Gabriel Boric ha anunciado diversos compromisos en relación con la reparación a sobrevivientes del Estallido Social. Sin embargo, la implementación efectiva de estas medidas ha sido limitada y, en numerosos casos, carecen de asignación presupuestaria (**Anexo I: Políticas, Programas y Medidas Entre 2020 – 2025**). La Agenda Integral de Verdad, Justicia y Reparación presentó acciones puntuales, como la elaboración de un informe con recomendaciones no vinculantes en 2023 y un catastro de víctimas en 2024, sin traducirse en avances sustantivos, dado que no cuenta con presupuesto asignado según la Ley de presupuesto (Yo te fiscalizo, 2023).

6. Por otra parte, el proyecto de ley para proteger a personas defensoras de derechos humanos, anunciado en 2022, no ha tenido avances. El Proyecto de Resolución N°1.639 (Cámara de Diputados y Diputadas, s.f.) y el Boletín N°14.694-17 (Diario Constitucional, 2021), que buscaban su reconocimiento y protección legal, siguen estancados en su primer trámite constitucional, sin progresos reportados. De igual forma, el proceso de reforma a Carabineros, iniciado con la creación de una Comisión para la Reforma de las Policías y una Unidad Consultiva, presentó avances iniciales en 2023, pero perdió continuidad en 2024 y se paralizó en 2025 tras la renuncia de su coordinador.

7. El acceso a la justicia ante violaciones del derecho a la reunión y asociación continúa siendo un problema estructural en Chile. A pesar de los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que exigen investigaciones oficiosas, exhaustivas, oportunas, independientes y eficaces (Amnistía Internacional, 2022), al año 2024 menos del 1% de las más de 10.000 denuncias por violencia estatal durante el estallido social ha derivado en justicia (Amnistía Internacional, 2024).

8. Las medidas estatales de reparación para las víctimas de violaciones al derecho de reunión y asociación han sido fragmentarias, asistencialistas y carentes de un enfoque de derechos humanos. Programas como el Plan Integral de Reparación Ocular (PIRO), el Plan de Acompañamiento y Cuidado a Personas Víctimas de Trauma Ocular (PACTO), el Plan de Asistencia Médica y Social para Personas Lesionadas de Gravedad y las pensiones de gracia no abordan de forma integral las necesidades de las víctimas (**Anexo II: Medidas de Reparación Integral por Violación a DD.HH en Contextos de Manifestación**). Las pensiones, en particular, operan bajo criterios opacos y discrecionales, dejando fuera a un número importante de personas afectadas. Según un estudio del Consejo para la Transparencia, entre 2021 y 2024 sólo un 11 % de las pensiones fueron asignadas como “víctimas del estallido social”, mientras que un 44 % no detalla criterio alguno. Esto evidencia falta de transparencia en la asignación y confirma la débil implementación del mecanismo (Consejo para la Transparencia, 2024).

9. Ante la falta de reparación efectiva, la protesta social continúa siendo criminalizada en Chile. La Comisión de Observadores/as de Derechos Humanos de Casa Memoria José Domingo Cañas estima pertinente relevar que la normativa que regula el derecho a reunión en Chile mantiene restricciones incompatibles con las obligaciones internacionales. El Decreto Supremo N° 1086 de 1983 subordina el ejercicio del derecho a una autorización previa de la autoridad, lo cual contradice su reconocimiento constitucional y vulnera los principios de legalidad y proporcionalidad. Además, este entramado normativo también comprende la Ley N° 21.560 (“Naín-Retamal”) que otorga privilegios indebidos a las fuerzas de seguridad y ha sido utilizada con efecto retroactivo para proteger a responsables de violaciones a los derechos humanos, la Ley 21.208 (“Ley Antibarricadas”) y la Ley N° 21.633 (“Anti Tomas”) penalizan formas legítimas de protesta y organización colectiva, contraviniendo los estándares del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estas normas consolidan una política de control punitivo en lugar de garantizar derechos.

10. En esta línea, nuestra Comisión ha documentado reiteradas vulneraciones al derecho a la protesta en contextos estudiantiles. Estas intervenciones, amparadas en una lógica de control del orden público, han ignorado los principios de proporcionalidad y especial protección que rigen en materia de infancia y derechos humanos. Por otro lado, se han identificado prácticas gravemente discriminatorias, como el uso desproporcionado de controles de identidad a niños, niñas y adolescentes, que superaron los 107.000 entre 2019 y 2022 (**Anexo III: Material Solicitado Vía Ley de Transparencia sobre Controles de Identidad**).

11. La criminalización de la protesta social se configura a través de la articulación de los tres poderes del Estado. El Poder Judicial ha contribuido a esta dinámica mediante el cierre masivo de causas relacionadas con el estallido social (Nash, 2025), dejando impunes graves violaciones de derechos humanos. El Poder Legislativo ha aprobado leyes de carácter criminalizante que refuerzan el control punitivo del orden público y restringen el derecho a la manifestación. Por su parte, el Poder Ejecutivo ha implementado medidas administrativas que limitan la participación ciudadana y refuerzan el accionar represivo de las fuerzas de orden, consolidando un escenario de desprotección para quienes ejercen su derecho a la protesta.

12. Se ha observado que las personas defensoras de derechos humanos han sido blanco de agresiones, detenciones y criminalización. En particular, quienes cumplen funciones de observación en manifestaciones han sido víctimas de violencia directa por parte de agentes del Estado. El equipo de la Comisión de Observadores/as de Casa Memoria ha sido atacado durante su labor, incluyendo un caso documentado en que un carro lanzaaguas hirió a dos observadores identificados. Como respuesta se presentaron tres querellas con registro audiovisual, una fue archivada y las otras permanecen sin avances, demostrando la ausencia de garantías efectivas para quienes protegen el derecho a la protesta pacífica (**Anexo IV: material de agresión contra Comisión de Observadores**).

Recomendaciones:

13. *Derogar de forma inmediata el Decreto Supremo N° 1086, la Ley N° 21.128 (“Aula Segura”) y la Ley N° 21.560 (“Naín-Retamal”), por ser incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos, ya que restringen el ejercicio del derecho a la protesta y reunión pacífica, criminalizan la participación estudiantil y otorgan impunidad a agentes del Estado en contextos de manifestación, respectivamente.*

14. *Incorporar, a partir del 2025, los estándares internacionales de DD.HH. a la propuesta y discusión de las Reglas del Uso de la Fuerza, que actualmente está dejando fuera la rendición de cuentas y a los grupos prioritarios.*

15. *Generar un protocolo, en los próximos 12 meses, entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores que aborde la garantía, aplicación y seguimiento del control de convencionalidad en el ejercicio de la función pública, en todas las instancias administrativas, legislativas y judiciales, fortaleciendo los mecanismos de protección frente a abusos y arbitrariedades.*

16. *Presentar proyecto de ley, para el periodo legislativo 2026, de reparación integral que contemple verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición para víctimas de violaciones a los DD.HH., incluyendo a víctimas de violaciones a los derechos humanos en contextos de manifestación.*

17. *Implementar durante los años 2025 y 2026 mecanismos efectivos de control, transparencia y rendición de cuentas sobre el uso y abuso de la fuerza por parte de agentes del Estado en contextos de reunión pacífica, asegurando que su actuación se ajuste a los estándares internacionales de derechos humanos, sea proporcional, conforme a derecho y sujeta a sanción en caso de violaciones.*

18. *Durante los años 2025 y 2026, crear una fiscalía especializada en la protección de personas defensoras de derechos humanos.*

19. *Presentar un proyecto de ley, dentro de los próximos seis meses, de protección integral para personas defensoras de derechos humanos acorde a los estándares internacionales.*

20. *Crear, durante el 2026, una **Comisión de Verdad de carácter técnico, independiente y con mandato público**, destinada a esclarecer las circunstancias, responsabilidades y consecuencias de las vulneraciones a los derechos humanos ocurridas en contextos de protesta social y en el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales. Debe estar integrada por personas de reconocida solvencia ética y trayectoria en derechos humanos, la academia y el servicio público, garantizando pluralismo, legitimidad y autonomía, y su mandato deberá incluir la elaboración de un informe público con recomendaciones orientadas a la reparación integral y a las garantías de no repetición, en un plazo no superior a 24 meses desde su conformación.*

Aplicación en curso del pacto, párrafo 22: “a) mejorar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de los servicios de salud, incluyendo servicios adecuados de salud mental en el Estado parte (...)”

21. El marco normativo chileno establece que Carabineros debe garantizar el derecho a la manifestación pacífica mediante una actitud observante y diferenciada, sin criminalizar su ejercicio. Sin embargo, estas garantías sólo se aplican a manifestaciones previamente autorizadas, excluyendo las espontáneas. Esta limitación impide al Estado cumplir con su obligación de anticipar y adoptar medidas concretas que resguarden el derecho a la salud en contextos de protesta. Pese a los riesgos evidentes, como caídas, deshidratación, crisis de pánico, lesiones graves o incluso muertes, muchas veces vinculadas al uso excesivo de la fuerza policial, no existen protocolos específicos ni coordinación efectiva entre Carabineros y los servicios de salud, ni una política nacional de prevención sanitaria en manifestaciones.

22. Esta omisión es especialmente grave si se considera que las manifestaciones han ocurrido en un entorno históricamente marcado por violaciones sistemáticas de derechos, lo que exige al Estado un estándar reforzado de prevención. El caso de G.A., adolescente de 15 años herida por una bomba lacrimógena en la cabeza el 10 de diciembre de 2019, evidencia la ausencia de protocolos preventivos estatales en contextos de protesta. Sin atención médica oficial ni auxilio de Carabineros, fueron brigadas civiles autoorganizadas quienes le prestaron los primeros auxilios (Toro, 2019).

23. Los estándares internacionales de derechos humanos establecen que el uso de la fuerza en contextos de manifestación debe ser excepcional y ajustarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. No obstante, durante el Estallido Social y en otros contextos de protesta, Carabineros ha vulnerado gravemente estos principios. A solo dos semanas de iniciadas las protestas en 2019, ya se había registrado un uso masivo de escopetas antidisturbios: entre el 18 de octubre y fines de diciembre de 2019, se dispararon 151.288 cartuchos calibre 12, equivalentes a más de 1,8 millones de perdigones. En comparación, antes del inicio de las protestas solo se habían utilizado 957 cartuchos en todo el año (Weibel & Jara, 2020). Este uso indiscriminado de munición lesiva constituye una respuesta desproporcionada que expuso a miles de personas a lesiones graves y permanentes.

24. A lo anterior se suman cifras alarmantes sobre la violencia estatal. Según el Ministerio Público (Fiscalía de Chile, s.f.). **(Anexo V: Cumplimiento del Estado chileno en la protección y reparación del derecho a la salud de manifestantes, p. 49)** las víctimas de delitos como tortura y tratos crueles aumentaron un 1.030% entre 2015 y 2024, y su proporción dentro del total de delitos creció diez veces. Estos datos evidencian una política represiva estructural que ha puesto en riesgo la integridad física y psíquica de personas adultas y NNA. El uso arbitrario de la fuerza, la ausencia de protocolos adecuados, la falta de control sobre las unidades policiales, las órdenes operativas imprecisas y la inexistencia de sanciones reflejan un incumplimiento grave del deber estatal de prevenir abusos. Esta situación no solo vulnera el derecho a la protesta pacífica, sino que compromete directamente el derecho a la salud, al exponer a la población a agresiones físicas, traumas psicológicos y desprotección sanitaria en un contexto de violencia institucional.

25. La Comisión de Observadoras/es de Derechos Humanos ha recibido información sobre la práctica arbitraria de Carabineros de trasladar a personas detenidas a constatar lesiones en centros de salud, sin que estos sean necesariamente los más cercanos al lugar de los hechos. Se ha reportado que personas detenidas han sido objeto de presiones y actitudes criminalizantes por parte de algunos profesionales de la salud a los que son derivadas por la policía. Asimismo, se advierte que las constataciones de lesiones muchas veces se realizan con la policía presente y se limitan a daños físicos, sin considerar las consecuencias psicosociales derivadas de la represión y la exposición a la violencia en el contexto de manifestaciones sociales. El uso de agentes químicos como las bombas lacrimógenas y el gas pimienta ha sido ampliamente cuestionado por su aplicación indiscriminada y carente de regulación efectiva en contextos de protesta social. Solo entre octubre de 2019 y marzo de 2020, Carabineros disparó más de 193 mil cartuchos de gas lacrimógeno y lanzó 45 mil granadas de mano, lo que equivale a un promedio de 1.300 usos diarios en ese período. Este despliegue masivo no solo es desproporcionado, sino que se ha realizado sin un marco normativo riguroso ni protocolos de evaluación de riesgo sanitario.

26. Estudios realizados por la Fundación Chile 21 y Forensic Architecture (El Mostrador, 2021) evidenciaron que, durante manifestaciones, las concentraciones de gas CS alcanzaron niveles hasta 40 veces superiores al límite permitido por el propio Manual de Operaciones de Carabineros. Esta exposición extrema genera efectos nocivos a corto, mediano y largo plazo en la salud física y mental, y se agrava por la ausencia de regulaciones que controlen el almacenamiento, composición, vencimiento y uso adecuado de estos compuestos. La falta de fiscalización y estudios independientes sobre sus impactos revela una grave omisión del Estado en su deber de prevenir daños y proteger a la población frente a tecnologías de control de multitudes que, mal utilizadas, constituyen una forma de violencia institucional y una vulneración al derecho a la salud. Según un informe del Colegio Médico de Chile (2020), la exposición al gas lacrimógeno CS puede provocar graves efectos fisiológicos, incluyendo daño ocular, afecciones respiratorias, irritación en mucosas, quemaduras dérmicas de hasta segundo grado y alteraciones neurosensoriales como parestesia y desorientación. Si bien algunos síntomas son transitorios, su intensidad y duración dependen del nivel y tiempo de exposición, y pueden agravarse en personas con condiciones preexistentes y puede incluso ser potencialmente letal.

27. El uso masivo de agentes químicos disuasivos en contextos de protesta también constituye una forma de contaminación ambiental conforme a la Ley N.º 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Ministerio del Medio Ambiente de Chile, 1994). Estos compuestos pueden permanecer en el entorno por varios días, especialmente cuando se emplean en altas concentraciones, generando residuos tóxicos que se reactivan con el movimiento del aire o el tránsito de personas, afectando de forma prolongada a quienes habitan o circulan por zonas afectadas (Encalada et al., 2019). Esto es particularmente grave en espacios cerrados o de alta densidad urbana, donde los efectos se intensifican y su impacto se prolonga.

28. La ausencia de estudios oficiales sobre los efectos agudos y crónicos de la exposición al gas lacrimógeno, tanto en manifestantes como en personal policial y al personal de aseo municipal, sumada a la falta de seguimiento epidemiológico en las poblaciones expuestas, pone en evidencia una grave omisión del Estado. En este escenario, se hace urgente la prohibición del uso de compuestos lacrimógenos en el control de protestas, dada la inexistencia de regulaciones que garanticen su uso seguro y controlado.

29. El derecho a la salud obliga al Estado a garantizar atención médica inmediata a cualquier persona herida durante una protesta, sin discriminación, y a proporcionar información sobre las consecuencias de la exposición a armamentos utilizados. Sin embargo, persisten importantes vacíos en cuanto al registro, reporte e implicancias de dichas exposiciones. Además, Carabineros de Chile no cuenta con protocolos efectivos ni con redes propias de atención prehospitalaria, limitándose a recurrir al Servicio de Atención Médica de Urgencia (SAMU). Ante esta ausencia estructural, las brigadas de salud, organizaciones voluntarias surgidas desde la sociedad civil, han asumido esta función (CNN Chile, 2019). Pese a su rol humanitario, estas brigadas fueron blanco de represión por parte de Carabineros. Se documentaron múltiples agresiones contra personal de salud voluntario, centros de atención improvisados e incluso personas identificadas como prestadoras de primeros auxilios. Según la CIDH (2022), hubo disparos de perdigones y gases lacrimógenos dirigidos hacia estos equipos, incluso mientras asistían a heridos en la vía pública. Esta conducta representa una violación flagrante del derecho a la salud, del principio de humanidad en contextos de conflicto interno y de los estándares internacionales que protegen a quienes prestan auxilio durante manifestaciones.

30. En cuanto a la salud mental, tras el Estallido Social, las víctimas de la represión estatal han enfrentado un abandono sistemático que ha dificultado profundamente sus procesos de recuperación física, mental y social. Sin seguimiento médico ni psicológico por parte del Estado, muchas han debido recurrir a la atención privada y a redes de solidaridad para solventar los altos costos derivados de sus lesiones (Cooperativa, 2020). La ausencia de una respuesta estatal estructurada ha agudizado la sensación de impunidad y vulnerabilidad, afectando directamente su calidad de vida y profundizando el daño causado por la violencia institucional (Araneda, 2024). Los testimonios de personas con trauma ocular evidencian el impacto psicológico severo de las mutilaciones sufridas. La incertidumbre, el miedo, la ansiedad y la tristeza han sido recurrentes entre las víctimas, muchas de las cuales enfrentan además dificultades laborales y familiares derivadas de sus heridas. En el caso de víctimas fatales, como C. V. (Araneda, 2024), la pérdida ha tenido efectos devastadores en sus

familias, quienes claman por justicia, verdad y reparación ante un Estado que no ha reconocido ni atendido adecuadamente su responsabilidad.

31. Por otra parte, el deterioro de la salud mental entre las víctimas ha sido tal que, según la Coordinadora de Víctimas de Trauma Ocular, al menos cinco personas se han suicidado como consecuencia directa del abandono estatal (Padilla, 2024), la impunidad y la falta de reparación. Estos casos reflejan una crisis humanitaria no abordada, donde el negacionismo institucional y la falta de mecanismos eficaces de justicia y reparación integral perpetúan el daño, generando un clima de desesperanza, retraimiento social y sufrimiento psicológico sostenido.

Recomendaciones:

32. *Prohibir de manera inmediata el uso de gases lacrimógenos y otros compuestos químicos, así como de armamento de impacto cinético, letal y menos letal en contextos de protesta, ante la ausencia de una regulación efectiva, los daños documentados a la salud y sus efectos ambientales nocivos. Esta medida debe adoptarse en cumplimiento del deber del Estado de proteger el derecho a la salud y de acuerdo con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución.*

33. *Desarrollar e implementar, en un plazo máximo de 12 meses, una política nacional que incluya protocolos sanitarios específicos para contextos de manifestación, garantizando la prevención, la atención médica inmediata, la transparencia y la rendición de cuentas respecto de las atenciones prestadas, así como la coordinación intersectorial con los servicios de salud y el resguardo de las brigadas civiles. Esta política debe aplicarse tanto a manifestaciones autorizadas como espontáneas, conforme al principio de no discriminación, y debe ser elaborada con la participación de organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil.*

34. *Implementar durante el 2026 un sistema estatal de seguimiento médico, psicológico y social para las víctimas de la represión, incluyendo atención especializada en salud mental y mecanismos de reparación integral. Este sistema debe reconocer explícitamente la responsabilidad del Estado en los daños causados, y cumplir con el principio de restitución, rehabilitación y garantías de no repetición, conforme al marco del derecho internacional de los derechos humanos.*

35. *Prohibir de forma inmediata el uso de armas letales y menos letales en contextos donde haya presencia de niñas, niños y adolescentes, en resguardo de su derecho a la vida, la integridad física y mental y el derecho a la salud, conforme al principio de interés superior del niño.*

36. *Asegurar, en un plazo de 12 meses, que el Comité para la Prevención de la Tortura intervenga activamente en contextos específicos de protesta, priorizando la prevención de tratos crueles, inhumanos y degradantes, la protección del derecho a la salud y los grupos de especial protección.*

Aplicación en curso del pacto, párrafo 26: *“efectos de la implementación de la Ley núm. 21.128 denominada “Aula Segura”. Sírvanse informar sobre los resultados de la implementación de medidas adoptadas para garantizar el acceso a la educación, incluyendo educación intercultural”*

A. Educación en Derechos humanos en el Sistema de Educación Pública

37. Conforme al artículo 13(1) del PIDESC, así como con los párrafos 4, 49 y 56 de la Observación General N°13 del Comité DESC, los Estados tienen la obligación de incluir contenidos de derechos humanos en la educación y garantizar su efectividad, dado que la educación en derechos humanos (EDH) es fundamental para el desarrollo de una población informada, que pueda comprender la importancia y el impacto de estos en su vida, y poder desarrollar una vida en una sociedad tolerante y segura.

38. En este contexto, la Comisión de Observadoras/es de Derechos Humanos de Casa Memoria José Domingo Cañas ha realizado un seguimiento sistemático de la incorporación de la educación en derechos humanos (EDH) en las bases curriculares del sistema educativo chileno. Al año 2025, se han identificado un total de 169 menciones a contenidos de EDH (**Anexo VI: Informe Educación en Derechos Humanos en todos los niveles de enseñanza, p. 9**). Si bien se destaca una incorporación progresiva de estos contenidos en las mallas curriculares, la incorporación ha sido desigual y fragmentaria. La mayor concentración se encuentra en la Educación Media (7º básico a 2º medio, con 68 menciones), mientras que niveles formativos clave como la Educación Parvularia apenas registran 8 apariciones. Esta distribución asimétrica limita el desarrollo de una formación progresiva y sostenida en derechos humanos desde la infancia.

39. Se identificó que las dimensiones más abordadas son el respeto por los derechos humanos (70 menciones) y la tolerancia entre grupos diversos (37), mientras que aspectos fundamentales como la responsabilidad del Estado (11), la paz y justicia (8), y los mecanismos de protección de derechos (8) presentan una alarmante subrepresentación. Esta tendencia muestra una EDH con escasa presencia de contenidos que promuevan la exigibilidad de derechos y la comprensión del Estado como garante, debilitando así la construcción de una ciudadanía crítica y plenamente informada.

Recomendaciones:

40. *Elaborar e implementar, en los próximos 12 meses, un Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos con enfoque de derechos humanos y memoria, de carácter vinculante, que asegure su inclusión progresiva y obligatoria en todos los niveles del sistema educativo. Este plan debe contemplar la actualización curricular, estándares internacionales, formación docente y mecanismos de evaluación.*

41. *Fortalecer, en los próximos 12 meses, la implementación de programas existentes como el Mes de la Memoria y el Plan Nacional de DD.HH., otorgando mayor respaldo institucional, recursos para su realización y obligatoriedad en su aplicación.*

B. Efectos de exclusión de la Ley “Aula Segura” y criminalización de la protesta estudiantil

42. La Ley N° 21.128, (“Aula Segura”), de fines del 2018, separó las causales de expulsión, derivadas del reglamento interno, de aquellas que afectan gravemente la convivencia escolar. Además, redefinió el reglamento de convivencia, precisando qué conductas constituyen una afectación grave, como agresiones físicas o sexuales, uso de armas o daños a la infraestructura, y estableciendo sanciones, plazos, procedimientos y nuevas facultades para las y los directores de establecimientos. Según el Ejecutivo y el Ministerio de Educación, la iniciativa buscaba ampliar las atribuciones de los equipos directivos, especialmente en contextos de violencia escolar. Su propósito era responder a episodios conflictivos en liceos emblemáticos de Santiago y subsanar lo que se calificaba como una debilidad normativa (Díaz & Spencer, 2021), relacionada con la lentitud de los procesos administrativos para aplicar medidas disciplinarias como la expulsión o cancelación de matrícula (Ministerio de Educación, 2018). Esta ley fue elaborada en respuesta a hechos ocurridos en un número reducido de liceos, y pese a su declaración de fortalecer la convivencia escolar, su implementación ha derivado en múltiples vulneraciones a estudiantes, incluyendo suspensiones preventivas prolongadas sin garantías procesales efectivas.

43. El abordaje de la Ley Aula Segura exige una mirada desde los derechos humanos, en especial respecto al uso de mecanismos sancionatorios o penales contra estudiantes. Dado su carácter universal e irrenunciable, estos derechos imponen al Estado el deber de proteger a niños, niñas y adolescentes (NNA), evitando todo daño a su integridad y garantizando condiciones de cuidado, resguardo y acceso a una educación segura (Defensoría de la Niñez, 2019).

44. Estudios realizados por la Universidad Diego Portales de 2023 han demostrado que la Ley Aula Segura no garantiza la prevención de la violencia escolar (Ayala Oyarzun et al., 2023). Por el contrario, la expulsión sin intervenciones psicoeducativas apropiadas tiende a profundizar las condiciones que originaron la conducta sancionada. La aplicación de esta ley ha interrumpido trayectorias educativas, provocado deserción escolar

y afectando la salud mental de estudiantes, particularmente en contextos de violencia institucional. Por otra parte, pese a su alto perfil mediático, durante su primer año de vigencia la Ley Aula Segura fue invocada en solo 50 de los 722 casos de expulsión registrados en 2019. De esos 50, apenas 24 se basaron en la causal más grave (uso, porte o tenencia de armas o artefactos incendiarios), lo que evidencia un uso limitado del instrumento legal (Díaz & Spencer, 2021).

45. A un año de promulgada la ley, se hizo un análisis de 13 casos judicializados (Díaz & Spencer, 2021) (**Ver Anexo VII: Fichas 13 casos de la Ley Aula Segura**), el cual reveló irregularidades severas tanto en la fase administrativa como judicial: sanciones sin procedimiento previo, falta de notificación formal, negación del derecho a defensa, omisión de fundamentos en las resoluciones, aplicación automática de suspensiones cautelares, y ausencia de consideración de atenuantes como buena conducta o liderazgo estudiantil. Además, las sanciones se aplicaron en su mayoría como respuesta a expresiones políticas del estudiantado, afectando especialmente a vocerías y dirigentes en el contexto de movilizaciones posteriores al 18 de octubre de 2019. Se observa que en su aplicación los tribunales no consideraron los estándares internacionales de derechos humanos, ni el deber reforzado de protección estatal hacia NNA. Se constató que las decisiones judiciales no realizaron control de convencionalidad ni evaluaron criterios sustantivos como proporcionalidad, culpabilidad o vínculo causal. En su mayoría, se limitaron a validar aspectos procedimentales, reproduciendo una lógica punitiva y estigmatizante. Organismos clave como la Defensoría de la Niñez no estuvieron presentes en estos procesos, dejando a los estudiantes sin protección institucional efectiva.

46. La aplicación judicial de la Ley Aula Segura ha operado, en la práctica, más como un mecanismo de exclusión educativa que como una herramienta para resguardar la convivencia escolar. La criminalización de la protesta estudiantil, mediante la expulsión como castigo, afecta derechos fundamentales como la libertad de expresión, reunión y asociación, y configura una estrategia de hostigamiento especialmente dirigida contra estudiantes activos políticamente.

47. De acuerdo con el informe de la Mesa de Seguimiento a las Vulneraciones al Derecho a la Educación y el Foro por el Derecho a la Educación Pública, el uso de la expulsión se ha incrementado desde 2016, concentrándose el 50% de los casos en apenas un 2% de los establecimientos principalmente emblemáticos (Mesa de Seguimiento & Foro por el Derecho a la Educación Pública, 2025). Este fenómeno se inscribe en una crisis estructural de la educación pública, en la que el discurso sobre la violencia ha sido instrumentalizado para justificar medidas excepcionales que vulneran el derecho a la educación y el derecho a la protesta.

48. Estas prácticas se han mantenido hasta 2025. La Comisión de Observadores/as de Derechos Humanos ha recibido denuncias recientes que evidencian patrones de vulneración al derecho a la manifestación pacífica de NNA, particularmente en liceos emblemáticos. Reporteros gráficos y observadoras han documentado la presencia habitual de personal y vehículos de policía militarizada en las afueras de estos establecimientos, así como fiscalizaciones intrusivas en espacios privados, como baños. En esta misma línea, el proyecto de ley Boletín N° 17.424-25 busca autorizar el uso de tecnologías como portales de detección de metales y cámaras de registro biométrico (Congreso Nacional, 2025)

49. A esto se suman observaciones directas de la Comisión (**Anexo VIII: represión y presencia policial fuera de recintos educacionales**), que ha registrado el uso de armas químicas en los alrededores e interiores de establecimientos educacionales durante protestas. Esta práctica contradice los principios de participación y no discriminación establecidos en la Observación General N°13 del Comité DESC, y constituye una represalia institucional incompatible con las obligaciones estatales en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

50. Por todo lo expuesto, la implementación de la Ley N° 21.128 “Aula Segura” resulta de particular interés para el Comité DESC, en tanto ha producido impactos regresivos en el ejercicio del derecho a la educación (art. 13 PIDESC), vulnerando principios de accesibilidad, inclusión y no discriminación (art. 2.2 PIDESC). La aplicación de esta normativa ha operado como mecanismo de exclusión y criminalización de la protesta estudiantil, afectando de forma desproporcionada a vocerías y dirigencias escolares, sin garantías del debido

proceso. La falta de control de convencionalidad por parte de los tribunales, la omisión del deber reforzado de protección estatal hacia NNA y el uso de dispositivos de vigilancia y fuerza en entornos escolares refuerzan una lógica represiva incompatible con las obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Chile.

Recomendaciones:

51. *Derogar inmediatamente la Ley N° 21.128 “Aula Segura” y, en un plazo máximo de seis meses, diseñar e implementar un nuevo marco de convivencia escolar no punitivo, con participación efectiva de comunidades escolares y enfoque de derechos humanos.*

52. *Prohibir inmediatamente el uso de vigilancia intrusiva y presencia policial permanente en establecimientos educacionales, por vulnerar los derechos de NNA. En su lugar, se propone crear un mecanismo nacional de convivencia y desescalada de conflictos, con enfoque de derechos humanos, con participación de entidades de DDHH públicas y de sociedad civil, que promueva el diálogo, la escucha activa y la resolución pacífica conflictos que impiden el ejercicio del derecho a la educación con dignidad.*

53. *Modificar, antes de diciembre de 2025, la legislación educativa para garantizar el respeto obligatorio del debido proceso en todas las sanciones disciplinarias escolares, incluyendo el derecho a defensa, la presunción de inocencia, la proporcionalidad de las medidas y el enfoque de interés superior del niño. Asimismo, crear un mecanismo de supervisión independiente con enfoque de derechos humanos, con especial énfasis en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.*

54. *Establecer, en un plazo máximo de 12 meses, un programa de apoyo en salud mental con enfoque reparatorio para estudiantes afectados por expulsiones, hostigamientos u otras formas de exclusión escolar, que considere el rol de los equipos psicosociales de los establecimientos.*

55. *Reconocer a los y las estudiantes como sujetos de derecho, garantizando su participación efectiva y vinculante en la toma de decisiones al interior de los establecimientos educacionales. Para ello, debe reformar en un plazo de 12 meses los Reglamentos de Convivencia Escolar, estableciendo órganos estudiantiles con capacidad deliberativa en materias de gestión institucional, convivencia y proyecto educativo, en conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y el marco de DDHH.*

Aplicación en curso del pacto, párrafo 27: *Sírvanse proporcionar información sobre la discusión y aprobación del proyecto de Ley de Patrimonio*

A. Desafíos Para un Plan Nacional de Sitios de Memorias

56. Durante la dictadura civil-militar, las diversas Comisiones de Verdad identificaron más de 1.100 lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, el proceso de reconocimiento y protección de estos sitios como bienes patrimoniales ha sido lento y discontinuo. En la primera década de la transición, solo un sitio fue declarado Sitio Histórico (Hornos de Lonquén 1996). En la segunda década, esta cifra aumentó a apenas diez. Actualmente, 60 sitios cuentan con esta categoría, de los cuales 20 han sido reconocidos durante la administración en curso.

57. Si bien se valora el incremento en el número de lugares protegidos en lo formal, la sola declaratoria como monumento histórico resulta insuficiente para garantizar su adecuada protección, conservación y transmisión de memorias. La legislación vigente no contempla una categoría específica para sitios de memoria dentro de la Ley de Patrimonio, ni existe una normativa particular que asegure la sostenibilidad de su gestión patrimonial.

58. En un contexto de aumento de visibilidad de posturas negacionistas y de apología a la dictadura, los sitios de memoria han sido afectados por acciones de vandalismo y destrucción. Según un informe preparado por la Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos, entre 2018 y 2024 se han registrado más de 140 acciones de agravios contra sitios de memorias. Solo durante los últimos 12 meses, el sitio de memoria Casa Memoria José Domingo Cañas ha sido objeto de 3 actos de vandalismo que incluyen destrucción de instalaciones artísticas y rotura de fotografías de personas detenidas desaparecidas del sitio.

59. En términos de financiamiento, solo 15 sitios acceden a recursos mediante fondos concursables, y apenas 9 cuentan con financiamiento anual fijo proveniente del presupuesto nacional. Estos fondos presentan una marcada disparidad, oscilando entre los 27 y los 381 millones de pesos. La demora en la implementación de medidas de protección, sumada a las dificultades y desigualdades en el acceso a recursos, ha derivado en la destrucción parcial o total de varios de estos lugares, eliminando posibles evidencias jurídicas y afectando gravemente la memoria colectiva. Esta situación refleja una preocupante falta de empatía institucional y una ausencia de reparación integral hacia las víctimas del terrorismo de Estado.

Recomendaciones:

60. *Ingresar, con carácter urgente en un plazo máximo de dos meses, una Ley de Sitios de Memoria que considere los recursos suficientes para dar sostenibilidad a la gestión patrimonial de todos los sitios de memoria, que permita la entrega de recursos según la pertinencia específica de cada uno de ellos, y la integración de un sistema de protección y resguardo con universidades, instituciones de justicia, instituciones de conservación y organizaciones de la sociedad civil, que considere los lineamientos de protección, conservación y de gestión patrimonial dadas por los Sistemas Regionales y Universales de DD.HH.*

61. *Elaborar, en un plazo de 12 meses, un plan de protección y resguardo de la totalidad de los sitios donde se cometieron graves violaciones a los DD.HH.*

62. *Elaborar, en un plazo de dos años, un plan de incorporación a los planes de estudio y de formación profesional, tanto para los niveles básico, medio y técnico-universitario, como de las fuerzas armadas y de seguridad, visitas a los sitios de memorias, contemplando planes de pedagogía de la memoria con enfoque de derechos humanos y formación de derechos humanos.*

B. Ley de Patrimonio

63. En el 2019, se ingresó un proyecto de Ley de Patrimonio Cultural (Boletín 12712-24) que incorpora una definición de sitio de memoria, establece medidas de conservación, preservación y sostenibilidad de los sitios y algunas medidas de financiamiento vía subsidios a través de beneficios tributarios y fondos concursables. Este proyecto de ley se encuentra en el segundo trámite constitucional en el senado en calidad de urgencia. Este proyecto de ley no establece una obligación de parte del Estado para adquirir sitios memoria que se encuentren en manos de privados y que corren riesgos de destrucción. No establece fondos suficientes y permanentes para la gestión patrimonial ni de los planes de salvaguardia de los sitios de memoria.

Recomendaciones:

64. *Ingresar durante el periodo legislativo 2025, las modificaciones al proyecto de Ley Boletín 12712-24, en el sentido de incorporar porcentajes del presupuesto de la nación a la adquisición de sitios de memoria vía Bienes Nacionales y porcentajes del presupuesto para el financiamiento de gestión patrimonial.*

Referencias ([Link](#))

Anexos ([Link](#))